

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 55, fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 230 de la Ley General de Salud, para que los extractos alergénicos para diagnóstico y tratamiento de las alergias lleven la leyenda precautoria para ser utilizados únicamente por especialistas en inmunología clínica y alergia, de conformidad con los siguientes

Antecedentes

Las enfermedades alérgicas han sido identificadas desde los inicios de la humanidad, como la rinitis alérgica, el asma bronquial, la urticaria, reacciones a alimentos, medicamentos y picaduras de insectos, entre otras. En un jeroglífico egipcio se describen los efectos de una reacción por picadura de abeja, Hipócrates realizó observaciones sobre la alergia a la leche de vaca, el asma y la rinitis alérgica. Los médicos de la antigüedad utilizaron los recursos a su alcance para tratar estos padecimientos, sin éxito en la mayoría de los casos. Pero, es en los últimos 100 años que el conocimiento de este grupo de enfermedades ha despuntado, a partir de que en 1906 Clemens von Pirquet acuña el término de alergia o hipersensibilidad. Actualmente la investigación y el campo del conocimiento sobre las enfermedades alérgicas han crecido a un ritmo vertiginoso, de tal forma, que cada día es posible añadir un nuevo conocimiento o recurso terapéutico, para el beneficio de los pacientes aquejados por estos males.

En nuestro país existen 8 centros hospitalarios que ofrecen un entrenamiento de la especialización de alergia e inmunología clínica. En la ciudad de México están el Instituto Nacional de Pediatría, Hospital Infantil de México, Centro Médico Siglo XXI del IMSS y el Hospital Juárez como centros formadores de alergólogos. Los dos primeros sólo aceptan pediatras y en 1999 recibieron el aval universitario de la UNAM, y los dos últimos con requisito previo de medicina interna.

En la ciudad de Puebla el Hospital Universitario requiere el entrenamiento previo de pediatría y cuenta con aval universitario. El Centro Regional de Alergia e Inmunología Clínica del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" es el único que acepta tanto pediatras como médicos internistas para ingresar a la especialidad de alergia e inmunología clínica, fue el primer centro formador de alergólogos en obtener el reconocimiento universitario en 1985 y actualmente cuenta con el reconocimiento del Conacyt como posgrado de excelencia.

Existen dos colegios que agrupan a los profesionales en alergia e inmunología clínica en nuestro país: el Colegio Mexicano de Alergia e Inmunología Clínica, AC (fundado en 1946), y el Colegio Mexicano de Pediatras Especialistas en Inmunología Clínica y Alergia, AC. Del trabajo conjunto de los colegios surge el Consejo Nacional de Inmunología clínica y Alergia, AC, órgano regulador que avala al médico especialista en alergia e inmunología clínica para ejercer la especialidad, después de aprobar un examen teórico-práctico de conocimientos y que cada 5 años recertifica que el médico ha seguido un programa de educación continua con la asistencia a congresos y cursos.

Exposición de Motivos

En la evaluación de un paciente con sospecha de enfermedad alérgica se realizan pruebas cutáneas, que consisten en la aplicación de antígenos o alergenos en la piel. Los antígenos o alergenos son sustancias que pueden provocar una respuesta alérgica, tales como polen, polvo de casa, esporas de hongos, caspa de animales, alimentos, etcétera. La realización de las pruebas cutáneas implica el riesgo de desarrollar una reacción alérgica

generalizada y por ello deben de ser realizadas por personal entrenado y un lugar con los recursos para resolver una eventual complicación.

Un recurso terapéutico para los pacientes alérgicos es la inmunoterapia, que consiste en la aplicación de una dosis calculada de los alergenos específicos que se reconocen como responsables de la respuesta alérgica.

Las pruebas cutáneas y la inmunoterapia con alergenos están consideradas dentro del Programa Único de Especialidades Médicas (PUEM) como herramientas diagnósticas y terapéuticas para las cuales se requiere de un entrenamiento especializado, el cual está incluido únicamente dentro del mapa curricular de la especialidad de alergia e inmunología clínica (con dos años de duración). Deben ser consideradas como procedimientos que pueden ser ejecutados únicamente por médicos especialistas en alergia e inmunología clínica, con entrenamiento previo en pediatría o medicina interna, ya que son los únicos con certificación de sus habilidades y destrezas para la realización de dichos procedimientos. (Se anexa programa avalados por PUEM y Conacyt como posgrado de excelencia).

Desafortunadamente en diversos estados del país, como Baja California, Sonora, Chihuahua, Nuevo León, Tamaulipas, Aguascalientes, San Luis Potosí y Durango entre otros, se han documentado un número considerable de casos de médicos generales, enfermeras, pediatras y otorrinolaringólogos que realizan pruebas cutáneas y ofrecen tratamiento con "vacunas para alergias" y existe reporte de casos en los que la realización de alguno de estos procedimientos ha desencadenado choque anafiláctico.

En Baja California, Sonora y Nuevo León, existen revisiones documentadas por parte de la Secretaría de Salud que han originado el cierre de establecimientos en donde se comprueba que no hay documentos oficiales de especialistas en alergias.

La proliferación del uso de vacunas por no especialistas es un verdadero riesgo ya que, por una parte, se desconoce la fuente y estandarización (si es que existe) de los alergenos que emplean, y por otra, la mayoría carece de etiquetas en las que se especifique su contenido y en algunos casos se ha comprobado que usan corticoesteroides como componente de las mencionadas "vacunas" o bien "vacunas de orina" (proscritas desde 1971), lo que pone en riesgo la vida del paciente, como se puede corroborar a través de la existencia de la documentación de algunos casos con desenlaces fatales.

Existen cursos de pruebas cutáneas e inmunoterapia ofrecidos por algunos organismos no acreditados para ello, que tienen una duración de 2 días y quienes los toman se consideran así mismos capacitados para la realización de estos procedimientos.

Además existe una práctica desleal por parte de médicos o pseudomédicos que visitan mensual o quincenalmente diferentes ciudades, consultan por un sólo día y se promueven con "vacunas de alergias" milagrosas o de más corta acción, sin ofrecer un seguimiento al paciente, ni a las reacciones secundarias generadas por la administración de dichas "vacunas", y existen reacciones fatales documentadas.

Existen lineamientos con fundamento científico para la realización de pruebas cutáneas e inmunoterapia con alergenos establecidos por los colegios mexicanos de inmunología clínica y alergia, así como por la Academia Americana de Alergia, Asma e Inmunología y el Colegio Americano de Alergia, Asma e Inmunología, que describieron los parámetros prácticos para el uso de alergenos, desarrollados por la Joint Task Force y la Junta del Concilio de Alergia e Inmunología (se anexa). Además de un artículo de opinión de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre inmunoterapia con alergenos como vacunas terapéuticas (se anexa) y diversos artículos científicos sobre el uso de inmunoterapia y sus causas de fracaso, en donde se hace mención a la mala selección de los alergenos por parte de los no especialistas.

Considerandos

Que las pruebas cutáneas y la inmunoterapia con alergenos deben ser consideradas como procedimientos que pueden ser ejecutados únicamente por médicos especialistas en alergia e inmunología clínica, ya que son los únicos con certificación de sus habilidades y destrezas para la realización de dichos procedimientos.

Que existe evidencia documentada en diversos estados del país de personas que no cuentan con la acreditación para ejercer como alergólogos e inmunólogos clínicos y, sin embargo, realizan pruebas cutáneas y ofrecen tratamiento con "vacunas para alergias".

Que existen revisiones documentadas del cierre de establecimientos que no pudieron comprobar con documentos oficiales el derecho de ejercer la práctica de alergia e inmunología clínica.

Que el uso de vacunas por no especialistas pone en riesgo la vida del paciente, y se puede corroborar lo anterior con la documentación de algunos casos con desenlaces fatales.

Que existen organismos no acreditados que ofrecen cursos de pruebas cutáneas e inmunoterapia con duración de 2 días, en contra del programa aceptado con duración de 2 años para médicos con especialidad previa en pediatría o medicina interna.

Que no existe legislación sobre este respecto en nuestro país.

Que en nuestro país, como parte de los colegios de alergia e inmunología clínica, existen comités de grupos de trabajo en pruebas cutáneas e inmunoterapia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente

Iniciativa por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 230 de la Ley General de Salud para que los extractos alergénicos para diagnóstico y tratamiento de las alergias lleven la leyenda precautoria para ser utilizados únicamente por especialistas en inmunología clínica y alergia.

Único.- Se adiciona un párrafo segundo al artículo 230 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 230.- ...

Los extractos alergénicos para diagnóstico y tratamiento deberán especificar la leyenda precautoria que sólo podrán ser utilizados y aplicados por especialistas en inmunología clínica y alergia. Asimismo los laboratorios encargados de su distribución sólo podrán expenderlos a estos especialistas.

...

Transitorios

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 del mes de marzo de 2006.

Dip. María Cristina Díaz Salazar (rúbrica)